

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, cuatro (4) de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el N° 2018-00071-00, informándole que existe solicitud de entrega del valor de las costas ordinarias y que la suscrita presentó liquidación de costas del presente proceso ejecutivo. Igualmente doy cuenta a usted de la existencia de dos depósitos judiciales a favor del presente asunto, que son el No. 442100000973368 del 06/08/2020 por valor de \$1.823.044 consignado a favor de EDITH LUBO NOCHE y el No. 442100000973369 del 06/08/2020 por valor de \$1.823.044 consignado a favor de CONSTANZA MIRANDA LUBO. Sírvase proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186**

**RAD. 47-001-31-05-003-2018-00071-00.-
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
LABORAL.-
DEMANDANTES: EDITH LUBO NOCHE Y CONSTANZA MIRANDA
LUBO.-
DEMANDADO: COLPENSIONES.-**

Santa Marta, Cuatro (4) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

1. ANTECEDENTES.

El apoderado judicial de las demandantes solicita a este despacho mediante correo electrónico, que se sirva entregar a sus mandantes los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso por el valor de las costas del proceso ordinario laboral que antecede.

Igualmente por secretaría, se procedió a practicar la liquidación de costas del proceso ejecutivo.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

El C.G.P. aplicable por analogía a los juicios laborales, en su Art. 477 dispone:

"Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación."

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

De conformidad con la normatividad transcrita en precedencia y como quiera que se encuentra ejecutoriado el auto a través del cual este despacho modificó la liquidación del crédito dentro del presente asunto, y que a favor del presente proceso se consignó el valor de las costas del proceso ordinario a favor de cada demandante, tal como se dispuso en el informe secretarial que antecede, se accederá a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

En consecuencia se ordenará la entrega a las demandantes, a través de su apoderado con facultades para recibir (folio 9 del expediente ordinario), de los depósitos judiciales No. 442100000973368 del 06/08/2020 por valor de \$1.823.044 consignado a favor de EDITH LUBO NOCHE y el No. 442100000973369 del 06/08/2020 por valor de \$1.823.044 consignado a favor de CONSTANZA MIRANDA LUBO, por concepto de abono al valor del crédito aprobado para cada demandante.

Se continuará el presente proceso ejecutivo por el valor del saldo adeudado a cada demandante por concepto del crédito, más el valor de las costas ejecutivas.

Finalmente, se tiene que una vez revisada la liquidación de las costas ejecutivas practicada por la secretaria de este Juzgado, procede este Despacho a aprobarla por estar acorde con lo dispuesto en el artículo 446 del C.,G. P., lo que se dirá en la parte resolutive de este auto.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a la parte demandante a través de su apoderado judicial DR. ENRIQUE DE JESÚS PINTO BARROS identificado con la C. C. 7.142.943 de Santa Marta y T.P. No.128.528 del C.S. de la J., los depósitos judiciales No. 442100000973368 por valor de \$1.823.044 consignado a favor de EDITH LUBO NOCHE y el No. 442100000973369 por valor de \$1.823.044 consignado a favor de CONSTANZA MIRANDA LUBO, por concepto de abono al valor del crédito aprobado para cada demandante.

SEGUNDO: CONTINUAR el presente proceso ejecutivo por el valor de las costas, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia:

TERCERO: CONTINUAR el presente proceso ejecutivo por el saldo adeudado a cada demandante por concepto del crédito, más el valor de las costas ejecutivas, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: APROBAR la liquidación de costas practicada en este asunto.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)